



¿A quién está dirigido?

Personal de Planta Permanente con estabilidad del Poder Ejecutivo Provincial.

Dirección General de Cultura y Educación.

¿Cuál es la forma de pago?



40% al inicio** y saldo en cuotas

2 a 5 años - 10 sueldos (4+6)

6 a 7 años - 15 sueldos (6+9)

8 a 9 años - 20 sueldos (8+12)

10 a 11 años - 24 sueldos (10+14)

12 a 24 años - 30 sueldos (12+18)

¿Cuáles son los requisitos?

Tener entre 2 y menos de 24 años de antigüedad.

Que le falten más de 5 años para acceder a un beneficio jubilatorio.



***Se excluye al personal de Policía Provincial, Servicio Penitenciario Bonaerense y Salud Penitenciario.**

**** A los 30 días del acto administrativo disponiendo el cese.**

¿Cómo se realiza el cálculo de la compensación?

Deberá la administración tomar la mejor remuneración mensual, normal y habitual del agente en los últimos seis (6) meses anteriores a la suscripción del convenio, y sobre dicha base calcular el valor bruto y el neto.

Las cuotas a percibir en el momento del cese se calcularán y abonarán en base a la remuneración mensual normal y habitual bruta del agente.

Para las restantes cuotas se tomará como base la remuneración mensual, normal y habitual neta percibida por el agente luego de efectuadas las deducciones legales IOMA, IPS y Sindicales.





Si el agente tiene un sumario administrativo, ¿se puede acoger al Plan de Retiro Voluntario?

Depende del tipo de sumario que se le instruya, si es una falta menor la que se imputa al agente que pueda caberle una sanción de tipo correctiva podría acogerse al plan. Si es una falta grave susceptible de concluir con pena expulsiva (cesantía o exoneración), también podría acogerse al retiro voluntario, pero tanto la causal definitiva de la baja y del pago de la pertinente indemnización habrá de quedar supeditada a lo que se resuelva en el sumario.

¿Cuándo dejo de prestar servicios?

Cuando se apruebe el Convenio de Acogimiento al Régimen de Retiro Voluntario.

IOMA

¿Qué sucede con la cobertura de I.O.M.A. y el grupo familiar? ¿Cómo funciona el período de carencia?

El Estado le otorgará al ex agente cobertura médica a través del Instituto de Obra Médico Asistencial por el plazo de dos (2) años, sin cargo alguno, en las mismas condiciones en que se encontraba el agente y su grupo familiar a cargo al momento del distracto. No hay período de carencia, por tratarse de un afilado preexistente.



Cuando se calcula el valor neto de la cuota, ¿la persona va a seguir teniendo aportes?

No, deja de aportar al Instituto de Previsión Social y al Instituto de Obra Médico Asistencial.





¿Cómo se implementan los cursos dictados por el IPAP?

Una vez notificado el cese del agente, deberá éste último inscribirse vía web www.ipap.gba.gov.ar en los cursos que al efecto destine el Instituto Provincial de la Administración Pública.

Los talleres ofrecidos están orientados a la reinserción laboral y al emprendedorismo para los agentes públicos que decidan acogerse a este Plan. Tanto el de "Orientación y capacitación para la reinserción laboral" como el "Desarrollo de capacidades emprendedoras y microemprendimiento", brindarán herramientas para diagnosticar, planificar e implementar con éxito proyectos e iniciativas en el ámbito privado a los agentes públicos que se suman a la iniciativa de la Provincia.

Asimismo, las jornadas prevén un acompañamiento integral con capacitación al trabajador estatal de cara a su nueva etapa como emprendedor privado.

CIRCUITO ADMINISTRATIVO

El agente ingresa a su cuenta por el Portal del Empleado



Pop Up lo invita a conocer sobre el PRV



Vía Web solicita conocer más sobre el programa

Charla informativa grupal con Delegado de Personal



Entrevista personal con Delegado de Personal, completa formulario e inicia expediente

Tratamiento del expediente, suscripción de Convenio e imputación del pago



Se vinculan los expedientes y se proyecta el Acto administrativo.

Circula por los organismos de control

El titular del organismo firma el Acto



- Se paga la compensación
- Comienza a recibir los incentivos
- Capacitación del IPAP





El artículo 3° del Decreto establece que la Administración podrá denegar la solicitud cuando a su juicio el retiro del agente afectare el regular funcionamiento del área o sector en que se desempeñe.

¿Quién es la autoridad que puede denegar el beneficio?

¿Qué tiempo tiene la autoridad para expedirse en caso de denegatoria?

Una vez presentado el formulario de acogimiento al retiro voluntario, deberá el superior inmediato del agente con jerarquía no inferior a Director informar su conformidad o disconformidad con la solicitud. En este último caso, deberá elevar las actuaciones a la autoridad con rango no inferior a Subsecretario, quien dictará resolución debidamente fundada dentro del plazo de treinta (30) días corridos.

¿Qué sucede con el agente que tiene reserva de cargo?

¿Qué remuneración debe tomarse en cuenta para el cese por retiro voluntario?

Cuando el agente tenga reserva de cargo, se tomará como base para calcular las cuotas la mejor remuneración mensual, normal y habitual efectivamente percibida en los últimos seis (6) meses.

Se halla excluido, del supuesto previsto en el párrafo anterior, el agente que tenga reserva de cargo de revista en función de lo preceptuado en los artículos 23 y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96).

En estos casos corresponderá tomar para el cálculo de la indemnización pertinente su cargo de personal con estabilidad.

¿Se puede acoger al régimen de retiro voluntario un agente que se encuentra en uso de licencia sin goce de haberes?

Para acogerse al régimen debe el agente haber prestado servicios efectivos durante seis (6) meses continuos o discontinuos, dentro del año inmediato anterior a la publicación en el Boletín Oficial del DECTO-2018-465-GDEBA-GPBA (8 de Junio de 2018)

La fecha de cese ¿es la del convenio o la del acto administrativo?

La fecha del cese es la que se indique en el acto administrativo.





El agente que cesa no puede reintegrarse a la administración por cinco (5) años, ¿incluye funcionarios?

La adhesión al régimen de retiro voluntario impide la reincorporación por un plazo de cinco (5) años del agente en cualquiera de los regímenes comprendidos en la Administración Pública Provincial, incluyendo Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados, Fideicomisos o Sociedades en las que el Estado participe como socio mayoritario, cualquiera fuera su ubicación escalafonaria o función que desempeñe.

Si hay jefaturas interinas, ¿qué remuneración se toma en cuenta para el cálculo de la indemnización?

Conforme el artículo 5° de la norma para el cálculo de la indemnización se toma la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida por el agente en los seis (6) meses anteriores a la firma del convenio.



¿En aquellos Ministerios u Organismos donde los agentes perciben una bonificación especial que no son fondos del Ministerio, se toma en cuenta para calcular la indemnización?

Para el cálculo de la indemnización se tomará en cuenta todos los conceptos de pago mensual, adicionales, bonificaciones y sumas no remunerativas. Quedan excluidas de la base para calcular la indemnización las sumas percibidas en concepto de viáticos, horas extras, sueldo anual complementario, así como todo concepto de pago no mensual y bonificaciones que se integren con fondos no provinciales (Banco Mundial, Universidades, Colegio de escribanos, o similares).





¿El monto global de la compensación por retiro voluntario queda sujeta al impuesto a las ganancias?

La Circular 4/2016 de la AFIP aclara que el pago realizado en concepto de gratificación por cese laboral por mutuo acuerdo - normado en el Artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo - no se encuentra alcanzado por el impuesto a las ganancias.

Por ello, el monto que corresponda a dicho concepto se halla excluido del régimen de retención establecido por la Resolución General N° 2.437/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sus modificatorias y sus complementarias.

La adhesión es dentro de los seis meses, pero la tramitación puede ser posterior.

La adhesión se debe producir dentro de los seis (6) meses de entrada en vigencia del Decreto, es decir, de la fecha de publicación en el Boletín Oficial (B.O. 8 de junio de 2018), pudiendo el acto administrativo que acepte el retiro voluntario dictarse con posterioridad a esa fecha.

¿Dónde me depositan la indemnización?

La indemnización por cese por retiro voluntario será depositada en la cuenta a sueldo del ex agente hasta la percepción de la última cuota.

Si está tramitando el reconocimiento por mayor función o la recategorización por el artículo 171 de la ley 10.430, y este trámite tarda más que el de adhesión, ¿qué remuneración se tomará en cuenta?

Si el agente al momento de la firma del convenio de acogimiento al plan de retiro voluntario se encuentra tramitando el reconocimiento por mayor función o la recategorización, habrá que liquidarle la indemnización en base al cargo en que revista efectivamente y dejar supeditado la diferencia al momento del dictado del acto administrativo que disponga la reubicación o reconocimiento por mayor función.





Los agentes encuadrados en la Ley artística N° 12.268 y que se adhieran al retiro voluntario, pueden ser contratados para el desempeño de dichas actividades por el Estado?

El personal artístico y técnico que revista bajo la Ley N° 12.268 y que se acoja al régimen de retiro voluntario, no podrá ser contratado por la Provincia por el término de cinco (5) años conforme lo dispuesto en el artículo 7° del DECTO-2018-465- GDEBA-GPBA, excepto que se facture por grupo y no como solista o intérprete individual, por ejemplo, músico que forma parte de una orquesta no perteneciente al gobierno de la provincia de Buenos Aires y es contratada para una función en un Teatro Provincial.

¿La antigüedad, se toma a la fecha de entrada en vigencia del decreto?

Si es para el requisito de admisión (2 años a menos de 24 años) se debe tener en cuenta la fecha de publicación en el B.O. (Artículos 3° y 13 del Decreto).

Si es para el pago de la indemnización del artículo 5° de la norma, la antigüedad se debe tomar al día de la firma del Convenio.

Si está tramitando la recategorización por el art. 171 de la Ley N° 10.430 y este trámite tarda más que el de la adhesión, ¿qué remuneración se tomará en cuenta?

Si el agente al momento de la firma del convenio de acogimiento al plan de retiro voluntario se encuentra tramitando el reconocimiento por mayor función o la recategorización, habrá que liquidarle la indemnización en base al cargo en que revista efectivamente y dejar supeditado la diferencia al momento del dictado del acto administrativo que disponga la reubicación o reconocimiento por mayor función.

**Para más info acercate a tu Delegación de Personal o
escribinos a comunicacion.capitalhumano@gba.gob.ar**

